

INVITACION DIRECTA 05 DE 2014

OBJETO: SELECCIONAR Y CONTRATAR UNA COMPAÑÍA DE CORRETAJE DE SEGUROS LEGALMENTE ESTABLECIDA EN COLOMBIA PARA QUE ASESORE A LA UNIVERSIDAD EN EL MANEJO DEL PROGRAMA DE SEGUROS Y DE LAS PÓLIZAS QUE CUBRIRÁN LOS RIEGOS RELATIVOS A LOS BIENES E INTERESES ASEGURABLES, ASÍ COMO AQUELLOS POR LOS CUALES SEA O FUERE LEGALMENTE RESPONSABLE, QUE ESTÉN BAJO SU RESPONSABILIDAD O CUSTODIA, ADEMÁS LAS PÓLIZAS PARA CONVENIOS, CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS Y DE CONSULTORÍA.

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES DEL PLIEGO DE CONDICIONES DE LA INVITACION DIRECTA No. 005 / 2014

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA FIRMA PORTO & COMPAÑIA LIMITADA ASESORES DE SEGUROS

ENRIQUE PORTO RUDAS, Representante Legal Suplente Carrera 48 No.72 – 40 Piso 3 .
Teléfono: (5) 3567824 Fax : 3580859 Barranquilla
Mail porto@metrotel.net.co

OBSERVACION No. 1

El suscrito, Representante Legal Suplente de **PORTO & CIA LTDA ASESORES DE SEGUROS** , sociedad interesada en participar en la convocatoria citada en referencia , respetuosamente realizamos las siguientes observaciones al Pre- Pliego de Condiciones :

Teniendo en cuenta los apartes resaltados en líneas inferiores, agradecemos aclarar cuáles son los montos solicitados en las certificaciones de experiencia de los proponentes para manejo de programas de seguros y siniestros.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD:

Se aceptan la observación

OBSERVACION No. 2

2.4.1.1. CERTIFICACIONES CONTRACTUALES

Para acreditar la experiencia el oferente deberá presentar cinco (5) certificaciones de manejo de programas de seguros terminados dentro de los últimos tres (3) años contados a partir del 1 de enero de 2011, el objeto debe relacionarse con la presente convocatoria; **cuya sumatoria del programa certificado corresponda a \$100.000.000.oo, por certificación y la sumatoria de las cinco certificaciones sea superior a \$2000.000.000.oo**, donde cada certificación contenga como mínimo cinco de los ramos que conforman el programa de seguros de la UNIVERSIDAD.

La evaluación de las certificaciones se realizará teniendo en cuenta la fecha de iniciación y terminación del programa de seguros asesorado, suscrito por el proponente. Para el caso de certificados de contratos que correspondan a un Consorcio o de una Unión Temporal, el proponente informará únicamente el valor correspondiente al porcentaje de su participación.

En caso de consorcio o uniones temporales la experiencia debe acreditarse por cualquiera de sus integrantes.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD:

Se acepta la observación y se modifica mediante adenda los términos de referencia
--

OBSERVACION No. 3

5.8.5 EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE (150 PUNTOS)

Para la evaluación de la experiencia adicional del oferente, se tendrán en cuenta los programas relacionados por el oferente en el Formato No. 3 como experiencia adicional a la exigida en el numeral 2.4.1.1. de este pliego. Para acreditar la experiencia el oferente deberá presentar cinco (5) certificaciones de manejo de programas de seguros terminados dentro de los últimos tres (3) años contados a partir del 1 de enero de 2011, el objeto debe relacionarse con la presente convocatoria; **cuya sumatoria del programa certificado corresponda a mínimo \$1.000.000.000.oo por certificación, y la sumatoria de las cinco certificaciones sea superior a \$5000.000.000.oo**, donde cada certificación contenga como mínimo cinco de los ramos que conforman el programa de seguros de la UNIVERSIDAD.

La evaluación de las certificaciones se realizará teniendo en cuenta la fecha de iniciación y terminación del programa de seguros asesorado, suscrito por el proponente. Para el caso de certificados de contratos que correspondan a un Consorcio o de una Unión Temporal, el proponente informará únicamente el valor correspondiente al porcentaje de su participación. En caso de consorcio o uniones temporales la experiencia debe acreditarse por alguno de sus integrantes.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD:

No se acepta la observación

OBSERVACION No. 4

2.4.1.4. CERTIFICACIÓN DE CLIENTES EN DONDE SE ACREDITE RECLAMACIONES POR SINIESTROS QUE HUBIESEN SIDO INDEMNIZADOS

Los oferentes deberán aportar con sus propuestas tres (3) certificaciones de clientes sobre el trámite de reclamación de siniestros individualmente considerados **por valor superiores a (\$100.000.000) millones de pesos moneda legal**, en cualquiera de los ramos señalados en el Formato No 04.

Dichos siniestros deberán haber sido tramitados y pagados, durante los últimos tres años a partir del 1 de enero de 2011, para efectos del cumplimiento de lo señalado en este punto se deberá diligenciar el Formato No. 04 para ambas certificaciones.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD:

No se acepta la observación se mantienen los términos de referencia
--

OBSERVACION No. 5

5.8.6 CERTIFICACIÓN DE CLIENTES EN DONDE SE ACREDITE RECLAMACIONES POR SINIESTROS QUE HUBIESEN SIDO INDEMNIZADOS

Los oferentes deberán aportar con sus propuestas tres (3) certificaciones de clientes sobre el trámite de reclamación de siniestros individualmente considerados por valor superior a (\$100.000.000.00) millones de pesos moneda legal, en cualquiera de los ramos señalados en el Formato No 04. y la sumatoria de las tres certificaciones sea superior a \$ 2.000.000.000.00. Millones de pesos moneda legal.

Dichos siniestros deberán haber sido tramitados y pagados, durante los últimos tres años a partir del 1 de enero de 2011, para efectos del cumplimiento de lo señalado en este punto se deberá diligenciar el Formato No. 04 para las tres certificaciones, adjuntando las mismas.

De igual forma sugerimos incluir en los numerales 2.4.1.4 y 5.8.6. la expresión “ en caso de consorcio o uniones temporales la experiencia podrá acreditarse por alguno de sus integrantes ” lo anterior guardaría estrecha relación con los numerales que se refieren a la experiencia en el manejo del programa de seguros.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD:

Se acepta la observación y se modifican los términos de referencia.
--

OBSERVACION No. 6

De otra parte agradecemos enunciar taxativamente en el numeral 5.9 la totalidad de los criterios de desempate que se emplearan en caso de presentarse dicha situación entre dos o más proponentes , es decir incluir los criterios a los que hacen referencia en el numeral 5.8.7 , e incluir la totalidad de los criterios del Decreto 2473 del 2010 (incluidos en el Decreto 0734 del 2012) que en su artículo segundo dice a la letra ...

... “ Factores de Desempate. Salvo lo previsto para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización en el Decreto 2474 de 2008, o de las normas que lo modifiquen, subroguen o deroguen, y de conformidad con el artículo 21 de la Ley 80 de 1993, el artículo 12 de la Ley 590 de 2000 modificado por el artículo 9° de la Ley 905 de 2004, los artículos 1° y 2° de la Ley 816 de 2003 y el artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, en los pliegos de condiciones las Entidades Estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública determinarán los criterios de desempate de conformidad con las siguientes reglas sucesivas y excluyentes:

1. En caso de que se presente igualdad en el puntaje total de las ofertas evaluadas, se aplicarán los criterios de desempate previstos en los pliegos de condiciones, mediante la priorización de los factores de escogencia y calificación que hayan sido utilizados en el proceso de selección, de conformidad con el artículo 5° de la Ley 1150 de 2007. Si después de aplicar esta regla persiste el empate, se entenderá que las ofertas se encuentran en igualdad de condiciones.
2. En caso de igualdad de condiciones, se preferirá la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.
3. Si se presenta empate o este persiste y entre los empatados se encuentren Mipymes, se preferirá a la Mipyme nacional, sea proponente singular, o consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, conformada únicamente por Mipymes nacionales.

4. Si no hay lugar a la hipótesis prevista en el numeral anterior y entre los empatados se encuentran consorcios, uniones temporales o promesas de sociedad futura en los que tenga participación al menos una Mipyme, este se preferirá ” ...

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: No se acepta la observación y se mantienen los términos de referencia, teniendo en cuenta que los parámetros empleados en caso de empate, corresponden los que por plena autonomía ha estructurado la Universidad en el Acuerdo 08 de 2003, reglamentado mediante la Resolución No 014 de 2004 del Consejo Superior Universitario.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA FIRMA HELM CORREDOR DE SEGUROS

LUIS HERNÁN DIAZ HERNÁNDEZ, Subgerente de Negocios Estatales
Dirección: Carrera 7 No. 27-18 Teléfono: 3394750 ext. 4350, Fax: 3276739
Correo electrónico: luis.diazh@grupohelm.com – sonia.mayorga@grupohelm.com

Respetados señores:

De conformidad con lo establecido en el numeral 1.13 – *Cronograma de la Invitación Directa Concurso Público*, en nuestra condición de interesados en participar en el Concurso de Méritos de la referencia y encontrándonos dentro del plazo otorgado, respetuosamente nos permitimos presentar observaciones al Pliego de Condiciones conforme al Régimen Jurídico aplicable, para que sean analizadas y resueltas por la Universidad.

OBSERVACION No.1

1). Numeral 1.22. QUIENES PUEDEN PARTICIPAR

Señala el numeral lo siguiente:

*“Podrán participar como proponentes en el presente proceso de selección las personas naturales, jurídicas y extranjeras, de naturaleza mixta o privada, bien sea de manera individual o conformando proponentes plurales a través de Consorcio o Unión Temporal, que tengan plena capacidad de representación para el objeto de la presente Invitación Directa, **que no tengan ningún tipo de multa o sanción durante los últimos diez años a la fecha de cierre**; por este ente, que no estén incurso en las prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades determinadas en la Constitución Política, el artículo 14 del Acuerdo No. 08 de 2003, proferido por el Consejo Superior Universitario, y las contempladas en el artículo 8º de la Ley 80 de 1993.”*

Negrilla fuera de texto

Sobre el particular, solicitamos a la Entidad aclarar que la multa o sanción a que se refiere el presente numeral, corresponde única y exclusivamente al incumplimiento de obligaciones contractuales, relacionadas con la ejecución y prestación de servicios de corretaje de seguros.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD:

La Universidad ajustará el Pliego de condiciones definitivo en los siguientes términos:

“Podrán participar como proponentes en el presente proceso de selección las personas naturales, jurídicas y extranjeras, de naturaleza mixta o privada, bien sea de manera individual o conformando proponentes plurales a través de Consorcio o Unión Temporal, que tengan plena capacidad de representación para el objeto de la presente Invitación Directa, que no estén incursas en las prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades determinadas en la Constitución Política, el artículo 14 del Acuerdo No. 08 de 2003, proferido por el Consejo Superior Universitario”

OBSERVACION No.2

De otra parte, solicitamos a la Entidad no exigir como requisito habilitante el haber tenido sanciones durante los últimos diez años, por cuanto con ello estaría estableciendo una causal de inhabilidad que no se encuentra contemplada en la ley de manera taxativa.

Frente al régimen de inhabilidades, nos remitimos al numeral 8 del Régimen de Contratación Pública (Ley 80 de 1993), que señala de manera taxativa las inhabilidades para participar en Licitaciones o Concursos, y para celebrar contratos con las entidades estatales.

La Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 29 de abril de 1998, señaló:

“Las causales de inhabilidad e incompatibilidad deben estar expresa y taxativamente establecidas en la Constitución o en la ley y son de aplicación e interpretación restrictivas. Este principio tiene su fundamento en el artículo 6 de la Carta, según el cual los servidores públicos no pueden hacer sino aquello que les está expresamente atribuido por el ordenamiento jurídico; los particulares pueden realizar todo lo que nos les esté prohibido.

En el ámbito contractual, las inhabilidades e incompatibilidades son circunstancias que imposibilitan para participar en licitaciones o concursos y para celebrar contratos con las entidades estatales. También impiden la participación en el proceso de selección y el ejercicio de los derechos surgidos del mismo, cuando la inhabilidad o incompatibilidad sobreviene para un proponente dentro del una licitación o concurso.

Las inhabilidades e incompatibilidades son de creación legal y de interpretación restrictiva, por lo tanto, cada situación debe estar ceñida estrictamente a la hipótesis taxativamente prevista por el legislador y su alcance no puede desbordarla.”

Respetuosamente consideramos que resulta desproporcionado y violatorio al derecho a la igualdad que se configure una causal de rechazo en el presente proceso a causa de la imposición de sanciones de naturaleza distinta a la puramente contractual, generándose una restricción que no se sustenta, para efectos del citado proceso, en la protección del interés general.

Así las cosas, y en aras de garantizar la contratación de un Intermediario que cumpla con todos los requisitos y expectativas de la Entidad, solicitamos muy amablemente a la Entidad dar aplicación estricta a lo establecido en el artículo 90 de la Ley 1474 de 2011 - *“Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.”*- que establece inhabilidades a contratistas por incumplimiento, así:

“Artículo 90: Quedara inhabilitado el contratista que incurra en alguna de las siguientes conductas:

a) Haber sido objeto de imposición de cinco (5) o más multas durante la ejecución de uno o varios contratos, durante una misma vigencia fiscal con una o varias entidades estatales;

b) Haber sido objeto de declaratorias de incumplimiento contractual en por los menos dos (2) contratos durante una misma vigencia fiscal, con una o varias entidades estatales;

c) Haber sido objeto de imposición de dos (2) multas y un (1) incumplimiento durante una misma vigencia fiscal, con una o varias entidades estatales.

La inhabilidad se extenderá por un término de tres (3) años, contados a partir de la inscripción de la última multa o incumplimiento en el Registro Único de Proponentes, de acuerdo con la información remitida por las entidades públicas. La inhabilidad pertinente se hará explícita en el texto del respectivo certificado.

PARÁGRAFO. La inhabilidad a que se refiere el presente artículo se extenderá a los socios de sociedades de personas a las cuales se haya declarado esta inhabilidad, así como las sociedades de personas de las que aquellos formen parte con posterioridad a dicha declaratoria.”

Así mismo, solicitamos dar aplicación al principio “*non bis in ídem*”, cuyo concepto fundamental es impedir que una persona pueda ser sancionada de manera sucesiva, simultánea o reiterada por un hecho que fue sancionado por otra autoridad administrativa o una judicial.

Por todo lo anterior, nuevamente solicitamos a la Entidad modificar el numeral y aplicarlo en las condiciones establecidas en el artículo 90 de la Ley 1474 de 2011.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD:

La Universidad Acepta la Observación, conforme a lo establecido en el artículo 14 del Acuerdo 008 de 2003, Estatuto General de Contratación de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y ajustará el Pliego de Condiciones definitivo en armonía con las normas vigentes en materia de inhabilidades e incompatibilidades.
--

OBSERVACION No.3

2) Numeral 2.2.1. Certificado de Existencia y Representación Legal

Establece el numeral que la vigencia de la firma proponente, según el certificado de Cámara de Comercio, no podrá ser inferior al plazo del contrato y un (1) año más, contado a partir de la fecha de cierre del proceso.

Al respecto, amablemente solicitamos aceptar la acreditación de la duración de la sociedad a través del certificado expedido por las Superintendencia Financiera de Colombia, Entidad encargada de vigilar a las sociedades corredoras de seguros.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD:

Se acepta la observación y se modificara lo pertinente.
--

OBSERVACION No.4

3) Numeral 4.1.2.5. CERTIFICACIÓN QUE ACREDITE EXPERIENCIA ESPECÍFICA EN EL MANEJO DE PROGRAMAS DE SEGUROS. (No subsanable)

Indica el numeral lo siguiente:

Los proponentes deberán anexar cinco (5) certificaciones, expedidas por sus clientes, indicando la asesoría en procesos de selección de compañías de seguros. En entidades públicas y/o privadas.

Al respecto, agradecemos aclarar que las certificaciones del presente numeral, corresponden a las mismas solicitadas en el numeral 2.4.1.1. – CERTIFICACIONES CONTRACTUALES del Pliego de Condiciones, y numeral 5.8.5 – EXPERIENCIA ESPECÍFICA.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD:

Son las mismas certificaciones.
--

OBSERVACION No.5

4) Numeral 5.8.3. CAPACIDAD TÉCNICA (HASTA 400)

Con relación a la capacidad técnica, exige el numeral para el nivel de formación lo siguiente:

Por cada profesional universitario con Especialización en Seguros y Contratación Pública, vinculado con el intermediario, con más de 10 años de experiencia profesional en intermediación de seguros, se otorgará 75 puntos, hasta un máximo de 150 puntos; es decir, dos profesionales con las especificaciones indicadas.

Así mismo, para la evaluación de la experiencia en intermediación de seguros califica por las de 10 años de experiencia, 50 puntos por profesional, hasta un máximo de 100 puntos.

Al respecto, amablemente solicitamos a la Universidad lo siguiente:

1. Para uno de los profesionales, solicitamos permitir la acreditación de la segunda especialización, a través de pregrado en derecho, es decir que se otorga el puntaje a un profesional con especialización en seguros y con especialización adicional en contratación pública o pregrado en derecho.
2. Para el segundo profesional, y teniendo en cuenta la normatividad actual frente a la Administración de Riesgos Laborales, solicitamos aceptar para el segundo profesional, a cambio de la especialización en Contratación Pública, una especialización en Salud Ocupacional, aspecto que le aporta mayores calidades al proceso.
3. Finalmente, para el profesional citado en el punto anterior, solicitamos disminuir los años de experiencia a un mínimo de siete (7) años.

4. RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD:
--

No se acepta la observación, se mantienen los términos de referencia.
--

OBSERVACION No.6

5) Numeral 5.8.5. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE

Señala el numeral, entre otros aspectos lo siguiente:

*Para la evaluación de la experiencia adicional del oferente, se tendrán en cuenta los programas relacionados por el oferente en el **Formato No. 3** como experiencia adicional a la exigida en el numeral 2.4.1.1. de este pliego. Para acreditar la experiencia el oferente deberá presentar cinco (5) certificaciones de manejo de programas de seguros terminados dentro de los últimos tres (3) años contados a partir del 1 de enero de 2011, el objeto debe relacionarse con la presente convocatoria; cuya sumatoria del programa certificado corresponda a mínimo \$1.000.000.000.00 por certificación, y la sumatoria de las cinco certificaciones sea superior a \$5000.000.000.00, donde cada certificación contenga como mínimo cinco de los ramos que conforman el programa de seguros de la UNIVERSIDAD.*

Al respecto, solicitamos aclarar lo siguiente:

1. Que las certificaciones corresponden a las solicitadas en los numerales 2.4.1.1 y 4.1.2.5.
2. Teniendo en cuenta que se aceptan certificaciones de clientes particulares, aclarar que la póliza de responsabilidad Civil Servidores Públicos se homologa con la póliza de responsabilidad Civil Directores y Administradores.
3. Ampliar la experiencia a cinco (5) años, en razón a que dicha experiencia se adquiere a través del tiempo, y no en lapsos tan cortos como lo serían los tres (3) años establecidos.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD:

Se acepta parcialmente la observación, y se modificara lo pertinente.
--

OBSERVACION No.7

6) Prórroga de la fecha de cierre del proceso

Teniendo en cuenta que la Universidad debe tomar un tiempo adecuado para analizar y resolver las inquietudes de los diferentes interesados en el proceso, solicitamos prorrogar la fecha de cierre hasta el máximo tiempo permitido a fin de elaborar una oferta seria y que corresponda a las necesidades de la Universidad.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD:

Se acepta la observación y se modificara lo pertinente

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA FIRMA PROSEGUROS DANILO A HERRERA ROJAS, Director Comercial, Mail licitacion2@proseguros.com.co; jrojasc@proseguros.com.co

Como empresa interesada en participar en el proceso citado en la referencia, y de conformidad con lo establecido en cronograma del proceso – Plazo máximo para observaciones al pliego de condiciones, respetuosamente nos permitimos realizar las siguientes observaciones, para que sean analizadas y resueltas por La UNIVERSIDAD así

OBSERVACION No.1

1. Numeral 2.2.12 CUMPLIMIENTO CERTIFICACIÓN MINISTERIO DEL TRABAJO.

Sobre el particular solicitamos aceptar que esta certificación sea firmada bajo juramento por el representante legal del proponente.

Lo anterior toda vez que mientras se tramita el documento ante el ministerio de trabajo es posible que el mismo no se alcance a aportar en la oferta

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: Para la universidad resulta claro que la respuesta a su observación esta contemplada en el numeral.

OBSERVACION No.2

2. Numeral 2.2.14 POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL (ERRORES U OMISIONES)

Solicitamos aceptar que el monto minino que se debe acreditar en esta póliza debe ser como mínimo de \$3.000.000.000. y no de \$5.000.000.000 como lo solicita el numeral.

Sobre el particular es preciso aclara que la Superintendencia Financiera de Colombia elimino la obligatoriedad de constituir por parte de los corredores y agencias de seguros esta póliza.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La Universidad no acepta la observación

OBSERVACION No.3

3. Numeral 2.4.1.4 CERTIFICACIÓN DE CLIENTES EN DONDE SE ACREDITE RECLAMACIONES POR SINIESTROS QUE HUBIESEN SIDO INDEMNIZADOS

Solicitamos aceptar que entre la sumatoria de las tres certificaciones se acredite un valor superior a \$100.000.000 y no de manera individual como lo exige el numeral. Así mismo y teniendo en cuenta que la experiencia de obtiene con el trascurrir del tiempo, solicitamos que los siniestros hayan sido tramitados y pagados durante los últimos 5 años.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: Se acepta la observación parcialmente y se modificara lo pertinente en los términos de referencia.

OBSERVACION No.4

4. Numeral 5.8.3 CAPACIDAD TÉCNICA

Solicitamos ampliar las especializaciones de los profesionales a derecho comercial ya que esta área es de aplicación directa en el tema de seguros, es así como entidades como la Industria Militar, la Gobernación de Cundinamarca, el Ideam, y La Dian, así lo han establecido en sus pliegos para este tipo de procesos.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: No se acepta la observación, se mantienen los términos de referencia.

OBSERVACION No.5

5. Numeral 5.8.5 EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE

Teniendo en cuenta que el valor del programa de seguros de la universidad está estimado en \$253.500.000, solicitamos aceptar que en la sumatoria de las 5 certificaciones se acredite un valor en primas superior a \$1.000.000.000 y no en cada certificación como lo solicita el numeral, así mismo solicitamos aceptar que sean a partir del 1 de enero de 2008.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: No se acepta la observación, se mantienen los términos de referencia.

OBSERVACION No.6

5. Cronograma del Proceso

Teniendo en cuenta que el pliego de condiciones se publica el 19 de marzo, solicitamos prorrogar por lo menos dos días más el cierre del proceso.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: Se acepta la observación.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA FIRMA JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS, SANTIAGO DÁVILA RODRÍGUEZ, Subdirector de Concursos de Méritos, Carrera 19B No. 83-02 Of. 602 a 605 – PBX: 6171411 – Fax: 5304453/54, jargu@etb.net.co – Bogotá D.C. - Colombia

Respetados Señores:

Con un atento saludo y conforme a lo previsto en el Numeral 1.13. - Cronograma, presentamos a continuación, las observaciones al Pliego de Condiciones del proceso citado en la referencia, con el fin de que sean analizadas y atendidas por la Universidad y, de esta manera, dando cumplimiento a los principios que rigen la Contratación Estatal, permitir la Libre Concurrencia.

Además de lo anterior, consideramos pertinente manifestar a la Vicerrectoría Administrativa y Financiera de la Universidad, con el debido respeto, que revisado el mencionado Pliego de Condiciones, encontramos que el mismo contiene condiciones y requisitos que no sólo limitan la participación plural de oferentes, sino que además, los mismos resultan violatorios de Principios de imparcialidad y Objetividad establecidos en el Estatuto de Contratación Acuerdo 08 de 2003 de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, tal como lo demostramos a continuación, insistiendo en que las Entidades están en el deber de seleccionar de manera objetiva y transparente a sus contratistas, sin que en los procesos que se adelanten para el cumplimiento de sus fines estatales, primen consideraciones subjetivas y no acordes con lo que se pretende contratar.

Lo anterior se aplica igualmente a los Factores de Evaluación y Asignación de Puntaje, toda vez que no le es dable a la Universidad Contratante, calificar criterios desbordados y desproporcionados con las necesidades que pretende satisfacer y que además, sólo pueden ser cumplidos por una minoría, con lo cual efectivamente se limita el proceso.

Adicionalmente llama la atención que en el actual proceso, y sin ninguna fundamentación jurídica y técnica, la Universidad haya incorporado condiciones y requerimientos tan diametralmente diferentes a los exigidos en el proceso anterior. Si bien cada proceso de contratación que adelanta una Entidad es independiente, resulta por demás extraño que para la contratación de UN MISMO OBJETO CONTRACTUAL, los funcionarios responsables del proceso hayan decidido modificar tan radicalmente requisitos habilitantes y de ejecución, como si se tratara de objeto y actividades totalmente diferentes a los contenidos en el actual Contrato de Intermediación de Seguros.

OBSERVACION No 1

1. NUMERAL 2.4.1.1. CERTIFICACIONES CONTRACTUALES:

Establece la Universidad en el citado numeral que:

“Para acreditar la experiencia el oferente deberá presentar cinco (5) certificaciones de manejo de programas de seguros terminados dentro de los últimos tres (3) años contados a partir del 1 de enero de 2011, el objeto debe relacionarse con la presente convocatoria; cuya sumatoria del programa certificado corresponda a \$100.000.000.00, por certificación y la sumatoria de las cinco certificaciones sea superior a \$1.000.000.000.00, donde cada

certificación contenga como mínimo cinco de los ramos que conforman el programa de seguros de la UNIVERSIDAD” (subraya fuera de texto)

Solicitamos a la Universidad aclarar y/o modificar los siguientes aspectos:

- Aclarar cuáles son los ramos que integran el programa de seguros.
- Vulnera la Universidad los principios establecidos en su Estatuto de Contratación al establecer que las certificaciones deberán corresponder a un periodo de tres (3) años, toda vez que dicho requerimiento limitará de manera evidente la participación a uno o dos Corredores de Seguros en el país.
- Por lo anterior, solicitamos sea ampliado a cinco (5) años el periodo establecido para acreditar experiencia.
-
- Exige la Entidad que las certificaciones deberán incluir entre otros, lo siguiente:

“Valor del programa certificado”

Al respecto, requerimos que se elimine la exigencia de acreditar Valor del programa certificado, teniendo en cuenta que las Entidades Públicas o Privadas al certificar la atención y manejo de programas de seguros por parte de su Intermediario de Seguros, **NO incluyen dichos valores, en razón a que el contrato no tienen ningún valor para la Entidad.**

En consecuencia, solicitamos a la Entidad eliminar dicho requisitos e incluir que las certificaciones deberán contener el valor de las primas contratadas.

- Nuevamente la Universidad limita la participación plural de oferentes, al establecer que al menos una de las certificaciones deberá ser a Entidades de Educación Superior, toda vez que las actividades en Intermediación de Seguros son las mismas sin importar la Entidad Contratante.

Por lo anterior, solicitamos eliminar dicho factor por resultar desproporcionado y subjetivo.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: se acepta la observación parcialmente en cuanto a la experiencia y en lo demás se mantienen los términos de referencia.

OBSERVACION No 2

2. NUMERAL 2.4.1.4. CERTIFICACIÓN DE CLIENTES EN DONDE SE ACREDITE RECLAMACIONES POR SINIESTROS QUE HUBIESEN SIDO INDEMNIZADOS:

Requiere la Universidad en el referido numeral lo siguiente:

“Los oferentes deberán aportar con sus propuestas tres (3) certificaciones de clientes sobre el trámite de reclamación de siniestros individualmente considerados por valor superiores a (\$100.000.000) millones de pesos moneda legal, en cualquiera de los ramos señalados en el Formato No 04.

Dichos siniestros deberán haber sido tramitados y pagados, durante los últimos tres años a partir del 1 de enero de 2011, para efectos del cumplimiento de lo señalado en este punto se deberá diligenciar el Formato No. 04 para ambas certificaciones.” (subraya fuera de texto)

Solicitamos a la Universidad modificar los siguientes aspectos:

- Como lo mencionamos en el numeral 1 de la presente comunicación, establecer un periodo tan corto en el cual se deba certificar la experiencia, limita la participación plural de oferentes.

Por lo anterior, solicitamos sea ampliado a cinco (5) años el periodo establecido para acreditar experiencia.

- Así mismo, solicitamos disminuir el valor de cada uno de los siniestros exigidos en el citado numeral.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: se acepta la observación en cuanto a la experiencia y en lo demás se mantienen los términos de referencia.

OBSERVACION No 3

3. NUMERAL 4.1.2.3. CAPACIDAD TÉCNICA:

Solicitamos que para cada uno de los perfiles exigidos para el Equipo de Trabajo, se permita que la experiencia sea acreditada en Seguros y/o en Intermediación en Seguros, toda vez que una persona que cuente con experiencia en Seguros, no necesariamente cuenta con la idoneidad y experticia necesaria en la Intermediación de Seguros.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: No se acepta la observación y se mantienen los términos de referencia.

OBSERVACION No 4

4. NUMERAL 4.1.2.5. CERTIFICACIÓN QUE ACREDITE EXPERIENCIA ESPECIFICA EN EL MANEJO DE PROGRAMAS DE SEGUROS:

Entendemos que las certificaciones exigidas pueden ser las mismas requeridas por la Universidad en el numeral 2.4.1.1., favor aclarar.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: Se Aclara que pueden ser las mismas

OBSERVACION No 5

5. NUMERAL 4.1.2.6. CERTIFICACIONES DE PERSONAL VINCULADO QUE PARTICIPARÁ EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:

Exige la Universidad que las certificaciones deberán incluir entre otros, lo siguiente:

“Nota 1. El personal que participara en la ejecución del contrato no debe ostentar la calidad del Representante Legal y/o Miembro de Junta Directiva”

Requerimos que se excluya la NO ACEPTACION de personal que ostente la calidad de Representante Legal por las siguientes razones:

1. Ni la Constitución Política de Colombia, ni la Ley 80 de 1993 o norma alguna en materia de contratación estatal o laboral, inhabilita al Representante Legal de una sociedad para hacer parte del Equipo de Trabajo propuesto para la ejecución del contrato respectivo.
2. El Representante Legal de una sociedad puede ser también un empleado que labora para el Intermediario de Seguros y, por lo tanto, para las Entidades Públicas o Privadas a las cuales el intermediario presta sus servicios. Por tal razón, la condición impuesta por la Universidad, según la cual, no es posible la presentación de la hoja de vida de dicho empleado, viola su derecho a la igualdad y al trabajo, puesto que la Entidad está dando un tratamiento discriminatorio a la persona que ocupa el mencionado cargo, toda vez que no permite ni su presentación ni su evaluación en igualdad de condiciones frente a empleados de otras firmas con igual o incluso menor formación académica.
3. Ahora bien, si el Representante Legal es también un empleado del Intermediario, dentro de sus funciones puede estar la de atender a los clientes que le son asignados, motivo por el cual se garantiza la disponibilidad de tiempo de dicho profesional. Por lo anterior, no es en la etapa precontractual, sino en la contractual, el momento en el que se puede evaluar dicha disponibilidad e imponer las sanciones o multas necesarias en caso de un incumplimiento.
4. Debemos manifestar igualmente que, por el contrario, en varios procesos de selección adelantados por Entidades Estatales se exige que por lo menos una de las personas ofrecidas para la ejecución del contrato sea el Representante Legal o un Directivo del oferente, con el objeto de garantizar la capacidad de toma de decisiones cuando se requiera resolver las diferentes vicisitudes o requerimientos que durante la ejecución contractual puedan surgir.

Por lo anterior, no resulta viable jurídicamente que la Universidad proscriba la inclusión de Representantes Legales dentro del recurso humano que atenderá a la Entidad.

En consideración a lo anterior, de manera muy respetuosa, solicitamos a la Entidad, eliminar la condición de no permitir dentro del Equipo de Trabajo a funcionarios que ostenten la calidad de Representante Legal. Así mismo, y en caso que nuestra observación no sea aceptada, teniendo en cuenta que las Entidades Públicas sólo pueden hacer o prohibir aquello que la Ley los faculta, solicitamos nos informe la norma que prohíbe la participación de los Representantes Legales como miembros del Equipo de Trabajo.

Por último, resaltamos la respuesta dada por la Directora Ejecutiva de la Administración Judicial del Consejo Superior de la Judicatura el 11 de julio de 2013, en la Audiencia de Adjudicación del Concurso de Méritos para la escogencia de su Intermediario de Seguros,

frente a una solicitud de la firma JLT, relacionada con una supuesta prohibición de la Entidad para presentar dentro del Equipo de Trabajo al Representante Legal del oferente:

*“En la normatividad vigente **no existe causal de inhabilidad, incompatibilidad, prohibición o conflicto de interés**, que impida a directivos y/o representantes legales de compañías intermediarias de seguros efectuar la gerencia, dirección o coordinación de programas de seguros para la Rama.”* (negrilla fuera de texto).

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: se acepta la observación y se modifica mediante adenda los términos de referencia.
--

OBSERVACION No 6

5. NUMERAL 5.8.3 CAPACIDAD TÉCNICA (HASTA 400):

En cuanto a la Formación Académica, la Universidad otorgará el siguiente puntaje para el Profesional Universitario:

- PROFESIONAL UNIVERSITARIO:

Por cada profesional Universitario con Especialización en Seguros y Contratación Pública, vinculado con el intermediario, con más de 10 años de Experiencia profesional en intermediación de Seguros, Se otorgará 75 puntos.

Nuevamente consideramos, con el debido respeto, que la Universidad está exigiendo calidades y requisitos que limitan notablemente la participación plural de proponentes y la libre concurrencia, razón por la cual, solicitamos que al perfil exigido a dichos profesionales le sea eliminado el requisito de la **dobles especialización**.

Es más, dicha exigencia **sólo puede ser cumplida por el primer y segundo Corredor de Seguros del país**, lo que indica que ninguno de los otros Corredores de Seguros podría acceder al máximo puntaje, lo que también constituye una limitación en la participación.

Así mismo, y de acuerdo con las necesidades de la Universidad, NO se requiere bajo ninguna circunstancia, la acreditación de dobles especializaciones para el perfil arriba indicado, con el fin de garantizar la atención adecuada de su Programa de Seguros, **máxime cuando la única formación académica que guarda una relación directa con el objeto a contratar es en SEGUROS**. No podría acreditarse otra especialización relacionada con la ejecución del contrato, es decir, en seguros.

Por lo anterior, solicitamos a la Entidad, suprimir las dobles especializaciones como factor para asignar el máximo puntaje al Equipo de Trabajo propuesto.

Así mismo, solicitamos que para cada uno de los perfiles exigidos para el Equipo de Trabajo, se permita que la experiencia sea acreditada en Seguros y/o en Intermediación en Seguros, toda vez que como lo mencionamos anteriormente una persona que cuente con experiencia en Seguros, no necesariamente cuenta con la idoneidad y experticia necesaria en la Intermediación de Seguros.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: No se acepta la observación y se mantienen los términos de referencia.

OBSERVACION No 7

6. NUMERAL 5.8.5 EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE (150 PUNTOS):

Respecto de la Experiencia Específica del proponente solicitamos a la Universidad aclarar y/o modificar los siguientes aspectos:

- Entendemos que las certificaciones deben ser distintas a las exigidas en el numeral 2.4.1.1.
- Como lo mencionamos en el numeral 1 de la presente comunicación, establecer un periodo tan corto en el cual se deba certificar la experiencia, limita la participación plural de oferentes.
- Por lo anterior, solicitamos sea ampliado a cinco (5) años el periodo establecido para acreditar experiencia.
- Así mismo, solicitamos disminuir el valor de cada uno de la certificaciones exigidas en el citado numeral.
- Como lo manifestamos en el numeral primero de la presente comunicación, requerimos que se elimine la exigencia de acreditar Valor final del contrato en las certificaciones, teniendo en cuenta que las Entidades Públicas o Privadas al certificar la atención y manejo de programas de seguros por parte de su Intermediario de Seguros, NO incluyen dichos valores, en razón a que el contrato no tienen ningún valor para la Entidad.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: se acepta la observación en cuanto a la experiencia y en lo demás se mantienen los términos de referencia.

OBSERVACION No 8

7. NUMERAL 5.8.6 CERTIFICACIÓN DE CLIENTES EN DONDE SE ACREDITE RECLAMACIONES POR SINIESTROS QUE HUBIESEN SIDO INDEMNIZADOS:

Como lo manifestamos a lo largo de cada una de nuestras observaciones al Pliego de Condiciones, la Universidad viola su propio Estatuto de Contratación al incluir requisitos a todas luces subjetivos y desproporcionados con el objeto a contratar.

Claramente los requisitos establecidos por la Entidad para acreditar experiencia en reclamaciones por siniestros sólo pueden ser cumplidos por el primer y segundo Corredor de Seguros del país, lo que indica que ninguno de los otros Corredores de Seguros podría acceder al máximo puntaje, lo que también constituye una limitación en la participación.

En consecuencia, solicitamos disminuir el valor de los siniestros exigidos y ampliar el periodo en el cual se debe acreditar la experiencia en siniestros.

- **RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: se acepta la observación en cuanto a la experiencia y en lo demás se mantienen los términos de referencia.**

OBSERVACION No 9

8. NUMERAL 5.9. CRITERIOS DE DESEMPATE:

El artículo 24 de la Ley 361 de 1997 por medio de la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas con limitación y se dictan otras disposiciones, dispone:

“Los particulares empleadores que vinculen laboralmente personas con limitación tendrán las siguientes garantías:

a) A que sean preferidos en igualdad de condiciones en los procesos de licitación, adjudicación y celebración de contratos, sean estos públicos o privados si estos tienen en sus nóminas por lo menos un mínimo del 10% de sus empleados en las condiciones de discapacidad enunciadas en la presente ley debidamente certificadas por la oficina de trabajo de la respectiva zona y contratados por lo menos con anterioridad a un año; igualmente deberán mantenerse por un lapso igual al de la contratación (...).”

Con relación a dicha norma la Corte Constitucional en Sentencia T-684A del 14 de septiembre de 2011 señaló lo siguiente:

“El artículo aquí analizado (Numeral a del artículo 24 de la Ley 361 de 1997), en virtud de los principios constitucionales que desarrolla, deberá tenerse en cuenta e implementarse en cualquier procedimiento de contratación en el que los requisitos exigidos en la norma se cumplan”.

“(...) es forzoso indicar que los argumentos expuestos en el presente caso por el ICBF, para negarse a aplicar el criterio de desempate contenido en el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, carecen de fundamento constitucional y, contrario a lo afirmado por la Entidad la inaplicación de este tipo de medidas desconoce altos valores constitucionales como la búsqueda de la integración laboral de la población en situación de discapacidad y la igualdad material”

Por lo anterior, la no inclusión del criterio de desempate contenido en el artículo 24 de la ley 361 de 1997 por parte de la Universidad vulnera de manera evidente la mencionada disposición y lo contenido en la sentencia de la Corte Constitucional arriba citada.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: No se acepta la observación y se mantienen los términos de referencia, teniendo en cuenta que los parámetros empleados en caso de empate, corresponden los que por plena autonomía ha estructurado la Universidad en el Acuerdo 08 de 2003, reglamentado mediante la Resolución No 014 de 2004 del Consejo Superior Universitario.

OBSERVACION No 10

9. DISMINUCION DE PUNTOS POR SANCIONES:

Consideramos relevante para la Entidad que se contemple la disminución de puntos del puntaje total para los proponentes (ya sea proponentes singulares o miembros de proponentes plurales) que hayan sido sancionados o multados, en desarrollo de su actividad contractual y/o de su actividad comercial, dentro de los últimos diez (10) años, contados a partir de la fecha de cierre del presente proceso.

Lo anterior, teniendo en cuenta que si bien las sanciones o multas no constituyen una inhabilidad para contratar, excepto que se cumplan las condiciones establecidas en la Ley 1474 de 2011 acerca de la inhabilidad por incumplimiento reiterado, las Entidades Estatales deberían disminuir puntos a los oferentes que hayan sido multados contractualmente en un número inferior de veces al contenido en el artículo 90 de la citada Ley.

En cuanto a las sanciones impuestas en desarrollo de su actividad comercial, igualmente las mismas deberían restar puntos en un proceso de contratación, porque no resulta lógico ni equitativo que dos proponentes obtengan el mismo puntaje, si uno de ellos ha sido sancionado por autoridades competentes por el incumplimiento de sus deberes.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: No se acepta la observación y se mantiene lo consignado en los términos.
--

**OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA FIRMA AON RISK SERVICES
COLOMBIA S.A. CORREDORES DE SEGUROS, TATIANA FONSECA URIBE,
REPRESENTANTE LEGAL, Mail claudia.amaya@aon.com**

En calidad de interesados en participar en el proceso citado en el asunto, atentamente realizamos las siguientes observaciones al Pliego de Condiciones, todas ellas con estricta sujeción a la Constitución Política, la Ley 30 de 1992, y el acuerdo No 008 de 2003 en el cual se han establecido las reglas y principios generales y de imperativa aplicación que deben regir e inspirar el proceso de selección iniciado por la Entidad.

OBSERVACION No 1

NUMERALES 2.4.1.1. CERTIFICACIONES CONTRACTUALES, 2.4.1.4. RECLAMACIONES POR SINIESTROS 5.8.5. EXPERIENCIA ESPECÍFICA Y 5.8.6. CERTIFICACIONES DE RECLAMACIONES EN SINIESTROS.

Frente al periodo exigido en los numerales en comento, comedidamente solicitamos ampliar el mismo a los últimos cuatro (4) años, es decir que se admita experiencia a partir del 1 de enero de 2010, lo anterior, teniendo en cuenta la cantidad de certificaciones requeridas y su complejidad en la acreditación de cada uno de los requisitos.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: Se acepta la observación y se modificara lo pertinente.

**OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA FIRMA DELIMA MARSH
GUSTAVO PÁEZ ARIZA, GERENTE COMERCIAL AVENIDA EL DORADO 69 B 51 PISO 10
BOGOTÁ D.C, COLOMBIA. +571 426 9999 EXT. 5407 FAX +571 410 9451
GUSTAVO.PAEZ@MARSH.COM**

OBSERVACION No 1

1. Numeral 2.2.3. Garantía de Seriedad de la Oferta

Como quiera que el porcentaje de comisión que se estima recibirá el corredor seleccionado determina la base para fijar el valor asegurado de la garantía de Seriedad de la Oferta, es importante fijar como límite asegurado de dicha garantía máximo la suma de \$50'500.000, valor que corresponde al 10% de las primas que pagara la Universidad a la aseguradora con la cual contrate su programa de seguros, porcentaje aproximado que el corredor adjudicatario recibiría por parte de las Compañías de Seguros como contraprestación por los servicios prestados en materia de intermediación de seguros.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La Universidad aclara que el monto asegurado de la garantía de seriedad de la oferta corresponde al 10% del valor estimado para contratar el programa de seguros sobre (253.500.000).

OBSERVACION No 2

2. Numeral 5.8.3. Capacidad Técnica

Como tuvimos la oportunidad de solicitarlo como observación al proceso de Convocatoria Publica No. 018 de 2013, después de realizar el análisis juicioso del Recurso Humano requerido por la Universidad para la ejecución del contrato a celebrar, se puede apreciar que el personal evaluable debe contar en su formación académica con especialización en Seguros, y adicionalmente con **especialización en Contratación Pública.**

Considerando que las materias objeto de especialización que se solicitan deben responder a una necesidad en conocimientos del profesional que se añan a la experiencia que debe demostrar en materia de seguros, solicitamos muy comedidamente a la Universidad validar con la misma puntuación el aporte de profesionales del Derecho y/o Administración de Empresas y/o Ingeniería, que reúnan además de la Especialización en Seguros una segunda Especialización en Derecho Administrativo y/o Administración de Empresas y/o Finanzas.

Nótese que el perfil requerido es muy específico y que nuestra solicitud plantea la posibilidad de atender las necesidades de la Universidad en materia de seguros y contratación administrativa – sin detrimento de su máximo requerimiento, e incluso superando por pensum académico e intensidad horaria la Especialización específica en Contratación Estatal.

Al mantener inmodificable el perfil requerido, involuntariamente la Universidad direcciona el proceso a un proponente específico, que públicamente es sabido en el

sector de la intermediación de seguros, que es el UNICO que cuenta en su nómina con varios profesionales – Administradores de Empresas con especialización en seguros y seguridad social y coincidentalmente, con la segunda especialización en contratación pública. Sorprende el perfil tan ajustado que exige la Universidad para otorgar este puntaje, es por ello que solicitamos se ajuste el pliego para garantizar la participación plural de oferentes en igualdad de condiciones.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: : No se acepta la observación se mantienen los términos de referencia..

OBSERVACION No 3

3. Prorroga cierre del proceso

Con el ánimo de que la Universidad, se tome el tiempo prudencial para dar respuesta a las posibles observaciones al pliego de condiciones, que presenten los posibles oferentes, agradecemos prorrogar la fecha de entrega de propuestas hasta el máximo legal permitido.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: Se acepta la observación y se modificará lo pertinente.

**OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA FIRMA JLT VALENCIA & IRAGORRI
CORREDORES DE SEGUROS S.A. JORGE CAMARGO CUELLAR, REPRESENTANTE LEGAL
, CALLE 72 No 10-07 OFICINA 1004 BOGOTÁ D.C, COLOMBIA. TELEFONO 3266100
3266199, Mail martha_gutierrez@jltcolombia.com**

OBSERVACION No 1

1. Numeral 1.22 Quienes Pueden Participar

Solicitamos se precise que el tipo de multas y sanciones por cualquier índole durante los 10 últimos años indicada en el citado numeral, hace referencia a las interpuestas por la Superintendencia Financiera de Colombia a los Proponentes y/o sus Representantes Legales durante dicho lapso de tiempo.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: para la Universidad resulta claro que la respuesta a su observación está contemplada en el numeral.

OBSERVACION No 2

2. Numeral 1.7 Principios de Transparencia

En el citado numeral se menciona que para acreditar el cumplimiento del principio de transparencia por parte del oferente se debe realizar el anexo No. 6, sin embargo al verificar el anexo en mención corresponde a la “Declaración Juramentada de pagos de seguridad social y aportes parafiscales”, por lo tanto solicitamos aclarar que el anexo correspondiente es el No. 8.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD:
Se acepta la observación y se modificara lo pertinente

OBSERVACION No 3

3. Numeral 2.2.1 Certificado de Existencia y Representación Legal

El citado numeral indica que las personas jurídicas deberán presentar el certificado de existencia y representación legal donde conste quien ejerce la representación legal y las facultades del mismo.

Sobre el particular, nos permitimos precisar que la autoridad competente para acreditar la representación legal de las firmas corredoras de seguros es la Superintendencia Financiera de Colombia, teniendo en cuenta que el artículo 74 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y la Circular Externa 007 de 1996 – Básica Jurídica (actualizada por la C.E. 020 de 1997), por excepción a lo dispuesto en el artículo 117 del Código de Comercio; disponen que la prueba de la existencia y representación legal de las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera corresponde a dicho Ente de Control y a su vez, estipulan que las Cámaras de Comercio del país certifican exclusivamente el cumplimiento de la obligación de registro de los documentos relacionados con tales cuestiones, solamente con el

propósito de acreditar su inscripción.

Así las cosas, el certificado emitido por la SFC, es el único medio de prueba de la representación legal de un corredor de seguros, por lo que solicitamos modificar el requisito precisando que igualmente podrá acreditarse en dicho documento.

Facultades del Representante Legal: Consecuentemente con lo expuesto, solicitamos que éstas se verifiquen en el certificado expedido por la Superintendencia Financiera y en el evento que de su contenido se haga remisión a los estatutos de la sociedad, el oferente anexe copia de la parte pertinente de dichos documentos acompañado del acta de junta directiva que le otorga tal potestad.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: Se acepta la observación y se modificara lo pertinente.

OBSERVACION No 4

4. Numeral 2.2.3 Garantía de Seriedad de la oferta

Teniendo en cuenta que la garantía de seriedad de la oferta se debe constituir por un monto equivalente al 10% de las comisiones que perciba el corredor de seguros adjudicatario del proceso, respetuosamente solicitamos precisar que para efectos de suscribir la garantía, se tomará como valor estimado de las comisiones el 10% de \$253.500.000, suma estimada para la contratación del programa de seguros vigencia 2014-2015.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La Universidad aclara que el monto asegurado de la garantía de seriedad de la oferta corresponde al 10% del valor estimado para contratar el programa de seguros sobre (253.500.000).

OBSERVACION No 5

5. Numerales 3.4 y 5.4 Causales de Rechazo

Por favor precisar cuáles son las causales de rechazo que operan para el presente proceso de selección de corredor de seguros, toda vez que no coinciden en su totalidad las indicadas en los citados numerales.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: No se acepta la observación se mantienen los términos de referencia.

OBSERVACION No 6

6. Numeral 4.1 Especificaciones Técnicas

Establece el numeral que: *“La oferta deberá cumplir con la totalidad de los requisitos señalados en el Anexo No.5 “propuesta básica”, para lo cual deberá consignar en dicho anexo, sin modificar su contenido, dando respuesta expresa en cada literal, si se compromete o no a cumplir con lo exigido en el pliego de condiciones. En caso tal*

que en el anexo no aparezca toda la información técnica completa de los ítems, será causal de rechazo de la oferta”.

Revisado el citado anexo encontramos que no se indica el contenido de las exigencias o “requisitos” a cumplir por los proponentes, por lo que solicitamos se incluyan en el mencionado documento.

Así mismo por favor precisar si para dar cumplimiento a este requisito se debe realizar respuesta expresa de si cumple o no los requisitos señalados y/o discriminar el servicio ofrecido, teniendo en cuenta que la lectura del numeral se presta para diferentes interpretaciones.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD:
Para la Universidad resulta claro que la respuesta a su observación se encuentra en el ítem.

OBSERVACION No 7

7. Numeral 4.1.2.1 Propuesta de coberturas y condiciones (No subsanable)

En consideración a que la presentación de la propuesta de coberturas y condiciones es necesaria para la calificación de las propuestas y su contenido no es subsanable, amablemente solicitamos se precie el alcance de la condición de presentar una “propuesta clara y precisa”.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: Para la Universidad resulta claro que la respuesta a su observación se encuentra en el ítem.
--

OBSERVACION No 8

8. Numeral 4.1.2.5 Certificaciones que acredite experiencia específica en el manejo de programas de seguros (no subsanable)

Por favor aclarar que las experiencias solicitadas en el numeral en cita, corresponden a las mismas indicadas por la Universidad para acreditar la capacidad técnica detallada en el numeral 2.4.1.1 del pliego de condiciones.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: Se Aclara que pueden ser las mismas.
--

OBSERVACION No 9

9. Numeral 5.8.3. Capacidad Técnica (hasta 400)

Nivel de formación (Profesional Universitario): respecto de los requisitos de formación profesional establecidos para que los integrantes del equipo de trabajo alcancen el máximo puntaje, respetuosamente solicitamos modificar el requisito de postgrado a “Especialización en Seguros y/o Especialización en Contratación Pública”, ya que como está estructurado el requisito se entendería que los funcionarios ofrecidos deben ostentar dos especializaciones una en seguros y otra en

contratación pública, situación que limitaría considerablemente el número de oferentes.

De no considerar viable nuestra solicitud, solicitamos ampliar la especialización en “Contratación Pública” a “Derecho Administrativo” también, ya que dicho postgrado abarca un módulo en contratación estatal, y está enfocado hacia la función pública lo que garantiza contar con un profesional idóneo con competencias para brindar asesoría en el programa de seguros, con incluso una mayor comprensión de las necesidades de la entidad pues su especialidad abarca una visión integral de la Administración Pública incluida y no limitada a la selección de contratistas.

Así mismo, respetuosamente solicitamos precisar que para los profesionales en ingeniería la experiencia se contabilizará a partir de la fecha de la matrícula profesional, conforme lo establece el artículo 12 de la Ley 842 de 2003, condición ratificada por la Corte Constitucional a través del Sentencia C-296 del 18 abril de 2012.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: Para la Universidad resulta claro que la respuesta a su observación se encuentra en el ítem.

OBSERVACION No 10

10. Numeral 5.8.5. Experiencia Específica del Proponente (150 puntos)

Por favor aclarar si las certificaciones de experiencia que serán objeto de asignación de puntaje por este criterio, corresponden a las mismas exigidas para el cumplimiento de las condiciones mínimas habilitantes. Lo anterior en consideración a que para ambos requisitos se indica que se debe diligenciar el formato No. 3.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: Se Aclara que pueden ser las mismas

OBSERVACION No 11

11. Numeral 5.8.6. certificaciones de clientes en donde se acredite reclamaciones por siniestros que hubiesen sido indemnizados

Amablemente solicitamos ajustar el requisito para evaluar la experiencia del proponente en atención de siniestros, permitiendo acreditarla con siniestros tramitados y pagados a partir del 01 de enero de 2010, y que la sumatoria del valor indemnizado de los tres (3) siniestros certificados sea de mínimo \$3.000.000.000, esto teniendo en cuenta que desde hace varios años como labor fundamental del corredor de seguros se han venido implementado programas de prevención de riesgos que han hecho que la severidad de los eventos se vea disminuida, razón por la cual en una entidad pueden o no presentarse siniestros lo cual no depende del corredor de seguros, ni la resta experiencia.

Así mismo, por favor precisar que cuando la Universidad hace referencia a “siniestros tramitados” a partir de la fecha indicada, corresponde a la fecha en que el cliente presenta la reclamación del siniestro.

Por otra parte agradecemos aclarar que serán admisibles reclamaciones de pólizas individuales en cualquiera de los ramos que conforman la póliza de Todo Riesgo Daño Material actualmente contratada por la Universidad, esto es: incendio, corriente débil, rotura de maquinaria y sustracción.

Por último, aclarar si las certificaciones de siniestros que serán objeto de asignación de puntaje por este criterio corresponden a las mismas aportadas para el cumplimiento de las condiciones mínimas habilitantes. Lo anterior en consideración a que para ambos requisitos se indica que se debe diligenciar el formato No. 4.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: Se acepta parcialmente la observación en cuanto al tiempo de la experiencia en las certificaciones y se mantienen los demás términos de referencia.

OBSERVACION No 12

12. Anexo No. 04 – Oferta Básica

Agradecemos indicar si el corredor de seguros que resulte seleccionado en el presente proceso realizará la asesoría para la suscripción del seguro de accidentes personales estudiantiles, ya que este no se encuentra relacionado en la lista de pólizas.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: Si debe realizar la asesoría.

OBSERVACION No 13

13. Numeral 5.9 Criterios de Desempate

Solicitamos se incluya como primer criterio la preferencia a las mipymes (micro, pequeñas y medianas empresas) nacionales, proponente individual, en virtud de las disposiciones establecidas por el Gobierno Nacional mediante la Ley 590 de 2000 y Ley 905 de 2004 vigentes, con las cuales pretendió impulsar el fomento a la creación y desarrollo de las micros, pequeñas y medianas empresa para que accedieran a mercados de bienes y servicios en igualdad de condiciones que las grandes empresas.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: No se acepta la observación y se mantienen los términos de referencia, teniendo en cuenta que los parámetros empleados en caso de empate, corresponden los que por plena autonomía ha estructurado la Universidad en el Acuerdo 08 de 2003, reglamentado mediante la Resolución No 014 de 2004 del Consejo Superior Universitario.

OBSERVACION No 13

14. De los Consorcios y Uniones Temporales

Con el fin de que la Universidad pueda garantizar que en caso de proponentes conjuntos todos sus integrantes tengan calidades, capacidad y experiencia para desarrollar el contrato, solicitamos se incluya en los pliegos definitivos que la capacidad financiera, monto de comisiones, póliza de Responsabilidad Civil Errores y Omisiones deben ser demostrados por cada uno de los miembros; así mismo para la experiencia mínima habilitante y calificable en el manejo de programas de seguros y siniestros, que cada uno de los integrantes de las figuras en mencionadas aporte por lo menos una de las certificaciones solicitadas y, para el equipo de trabajo se requiera que cada uno de los integrantes de la unión temporal o consorcio acredite por lo menos uno de los profesionales exigidos.

No sobra destacar que por la solidaridad de las obligaciones de los integrantes de oferentes conjuntos, en un momento dado a cualquiera de ellos podría exigírsele el cumplimiento de la obligación suscrita, por lo que debe garantizarse un mínimo de capacidad de cada uno de los integrantes de las uniones temporales y de los consorcios.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: No se acepta la observación y se mantienen los términos de referencia.
--